ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS DIRECTOS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)*

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones de la Alcaldesa Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo y de acuerdo a la ley 1551 de 2012, el municipio de El Peñol Antioquia ejerce las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011.

El municipio de El Peñol, ha firmado el **Convenio Interadministrativo N. CI-560- 2024** con la autoridad ambiental Cornare, en dicho convenio se busca realizar un proyecto PRISER, sigla que traduce "Programa de Intercambio de Servicios", estrategia liderada por Cornare hace más de 25 años con la cual busca realizar una serie de actividades y obras que garanticen el mejoramiento de los recursos naturales en aquellas comunidades priorizadas.

Es importante anotar que, este tipo de convenios son firmados entre El Municipio y Cornare, proceso que se da una vez estén viabilizados los proyectos y convenios en la plataforma BPIAC de Cornare, surtido todo el proceso contractual entre las entidades mencionadas, El Municipio debe proceder a realizar la contratación con el contratista final, dando especial prioridad a la Junta de Acción Comunal cuyo radio de acción sea la misma comunidad a impactar.

En el caso del presente proceso, el acta de inicio entre Cornare y Municipio quedó con fecha de inicio el día 01 de diciembre de 2024 y fecha de terminación el día 02 de Mayo 2025, por lo que el plazo de ejecución es de CINCO (05) MESES, por lo anterior, el Municipio debe adelantar el proceso interno de contratación a la mayor brevedad posible, motivo por el cual se incorporaron al presupuesto Municipal, los recursos que aporta Cornare; el día 08 de enero de 2025, bajo disponibilidad presupuestal N. 135 del 16 de enero 2025.

En virtud de lo anterior, y reconociendo los tiempos de contratación del Municipio, se hace necesario que el presente proyecto sea ejecutado en la vigencia 2025 para dar correcto cumplimiento a las especificaciones técnicas que fueron descritas al momento de la formulación, correspondiendo para la fecha contar con la disponibilidad presupuestal aclarándose que el presente convenio no podrá superar el plazo de ejecución en una fecha posterior a la fecha de terminación definida por Cornare en el acta de inicio del convenio interadministrativo S-CI-560-2024.

Entre las actividades a realizar se encuentran: socialización del proyecto PRISER, siembra de árboles nativos en cuenca de importancia estratégica, talleres educativos ambientales, **adecuación de cerco protector en la microcuenca del Acueducto Palmira - Marial**, siembra de material vegetal ornamental (cerco vivo), Jornada de erradicación de la planta invasora ojo de poeta (Thurbengia alata), instalación del poster para la socialización del proyecto y la clausura del proyecto.

Las actividades que se mencionaron anteriormente, tienen como principal objetivo garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en la Microcuenca La Genara, en épocas de sequía prolongada, el Acueducto Palmira – Marial se ha visto afectado. Otro de los aspectos que se busca fortalecer tiene que ver con el aumento de la cobertura boscosa de la Microcuenca, a la fecha se observa que, por la expansión de la frontera agrícola en predios aledaños, la fuente hídrica principal se ha visto deteriorado por lixiviados de agroquímicos, impactando directamente la salud pública de los suscriptores del acueducto y sus familias. Por último, se pretende por medio del presente convenio, realizar una jornada para erradicar una especie invasora "Ojo de poeta" que afecta en la actualidad las microcuencas de los acueductos en el oriente antioqueño, por lo que se hace necesario realizar una intervención en el menor tiempo posible con el fin de evitar que esta especie continue propagándose en medio del bosque nativo y ahogando hasta la muerte a las especies nativas y de especial protección para Cornare.

Para dicho proyecto, es pertinente priorizar un convenio solidario con la JAC Palmira para la ejecución del proyecto PRISER, siendo los mayores beneficiados con las actividades y obras que se ejecuten, por lo que esto a su vez ayudara a obtener un mayor sentido de pertenencia y conciencia

ambiental de los habitantes con relación a su vereda y que cuentan con la capacidad jurídica y que por su naturaleza legal, pueden ejecutar este tipo de convenios de acuerdo con las condiciones técnicas de los servicios a contratar, y aportando mano de obra calificada o no calificada en el desarrollo de las mismas.

La justificación de carácter técnica para la celebración del presente proceso está contenida en el Convenio interadministrativo con Cornare que conlleva a que en la vereda se lleven a cabo las acciones para la protección y prevención en materia ambiental que impacten a la comunidad bajo la metodología PRISER y en este sentido ser la misma comunidad quien pueda ejecutar el objeto contractual por medio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Se considera importante mencionar que el literal g del articulo 3 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define la participación como uno de los principios rectores del ejercicio de competencia de la siguiente forma: (...)*"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal".(...)*

El numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, la cual modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, establece como funciones del municipio en sus numerales 3 y 5: "(...) 3 "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande El Progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal". "(...) 5 "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".

La ley 1551 de 2012, en su artículo 6, del numeral 16, establece: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con los planes de desarrollo. Y hace las siguientes precisiones en los parágrafos 3 y 4 del mismo artículo:

> *PARÁGRAFO 3. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades,*

PARÁGRAFO 4. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía (ahora menor cuantía). Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Así mismo, con la creación de la Ley 2166 de 2021, por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones requiriendo tanto a las instituciones del Estado, como a los entes del orden territorial, departamental, municipal y a las mismas Juntas de Acción Comunal a establecer un marco jurídico que garantice no solo el ejercicio de la democracia participativa, sino, además, una relación armónica que permita la presencia institucional en los territorios, siendo estos organismos comunales los más representativos en el municipio

La misma Ley 2166 de 2021 instituye en su ARTÍCULO 95, Convenios Solidarios: *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del articulo 38 de la presente ley.

Respecto entonces a lo anterior, la modalidad de selección será directa a través de Convenio Solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 en relación con las funciones de los Municipios, donde en su numeral 16 se establece la posibilidad de realizar Convenios Solidarios Con los Organismos de acción comunal en aras de complementar esfuerzos comunitarios y a la satisfacción de las necesidades comunales, con fundamento además en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 142 de 2003.

En desarrollo de lo anterior se justifica la contratación directa por medio de convenio solidario para desarrollar el presente objeto contractual con Junta de Acción Comunal, con idoneidad y experiencia y con competencia de ley para la ejecución.

2. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO:

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo 2024 – 2027	Avancemos por el peñol
Dimensión Estratégica	*6: El Peñol avanza con respeto por el medio ambiente*
Componente	*0602 Conservación del Medio Ambiente*
Programa	060202 Fomento de la Educación Ambiental como eje de transformación del territorio
Indicador de producto	320402500
Nombre del proyecto	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE FOMENTAN EL CUIDADO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal	2024055410043

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación que se pretende realizar está contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y sus actualizaciones, de acuerdo al siguiente soporte:

27112811 10171504 86101508	PROMOVER EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA LA GENARA EN LA VEREDA PALMIRA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL BAJO METODOLOGÍA PRISER EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 560-2024	Febrero	Febrero	2 Mes (s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	Recursos propios

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

4.1 Objeto:

"PROMOVER EL CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA LA GENARA EN LA VEREDA PALMIRA A TRAVES DE ACTIVIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL BAJO METODOLOGIA PRISER EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 560-2024".

4.2 Alcance:

Ejecución de actividades ambientales que permitan generar una mayor conciencia en los habitantes nativos y foráneos de la vereda Palmira acerca del cuidado y protección de los recursos naturales, además de implementar otras actividades que ayuden a mitigar los efectos adversos generados por el cambio climático y los gases de efecto invernadero (GEI).

Las obligaciones que se describen en la ficha técnica, fueron las aprobadas por la Autoridad Ambiental Cornare al momento de dar viabilidad técnica y hacen parte del presente convenio de acuerdo a la propuesta presentada.

4.3 Especificaciones Técnicas:

Las actividades y cantidades a ejecutar serán las siguientes, tomadas de la ficha técnica del convenio con Cornare y adecuada a la necesidad del presente convenio solidario:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR/UNT	VR/TOTAL	APORTE MPIO	APORTE JAC
1	**Socialización con la comunidad:** Se hará la socialización con la comunidad de la vereda Palmira, donde se dará claridad sobre la ejecución del proyecto, compromisos y actividades a ejecutar. este taller estará a cargo del técnico a cargo del proyecto por el Mpio, se brindará refrigerio a los participantes, se recogerá listado de asistencia y se utilizará computador portátil como apoyo para la actividad. El refrigerio será aportado por el municipio a través del contrato de suministro dispuesto para ello.	Evento	1	$ 224.000	$ 224.000	$0	$224.000
2	**Reforestación activa de 1.100 de árboles nativos:** Se realizará la restauración activa en la microcuenca la Genara, esta actividad incluye: Siembra de 1100 árboles nativos de diferentes especies, estos pueden se: (Nacedero, Guayacán, Balso, Gualanday, Guamo Churimo, Siete cueros) entre otros. Estos serán abonados con fertilizante (n.p.k) 83 gramos/plántula, bórax (17 gramos/plántula), cal agrícola (220 gramos/plántula). se tendrá una densidad de siembra de 1100	Hectárea	1	$ 7.389.005	$ 7.389.005	$7.389.005	$0

	árboles/1 Ha, bajo técnica de siembra en tresbolillo. Dicha actividad incluye: preparación del terreno, limpia, trazado, plateo. NOTA: La JAC deberá programar mantenimiento de los árboles en 2 meses posteriores a la siembra. Coordenada: X 4.751.913,00 Y 2.250.621,00						
3	**Aislamiento protector en predio de importancia estratégica:** Se realizará el aislamiento protector de 518 metros lineales en predio de importancia para la vereda, este será en estacón punta diamante a base de eucalipto de 2,20 4*4 con apoyo de pie amigo cada 20 estacones o a necesidad, alambre de púa calibre 14 a 3 cuerdas, grapas, vareta, gasolina (disolvente), brochas de 4 pulgadas. Esta actividad también incluye el trazado (2,5 metros entre estacón), hoyado (15 cm x 60 cm de profundidad, estaconado y pisada) y el tirado y tensionada de alambre. Nota: según las especificaciones técnicas, se establecerá pie amigo cada 20 estacones siempre y cuando las condiciones topográficas del terreno lo permitan. IMPORTANTE: Los estacones serán comprados en un lugar que tenga los permisos pertinentes para el uso de esta madera. Coordenadas del aislamiento: 6.15.57 - 75.14.40 Altura: 2048 Microcuenca La Genara.	M Lineal	518	$ 23.149	$ 11.991.182	$11.991.182	$0
4	Taller acerca del origen, manejo y control del Ojo de Poeta (Thurbengia alata)	UND	1	$ 400.000	$ 400.000	$400.000	$0

5	Taller sobre uso y manejo responsable de plaguicidas	UND	1	$ 400.000	$400.000	$400.000	$0
6	**Cerco vivo alrededor de la planta de tratamiento:** Se establecerán 300 ml de cerco vivo en Durantas, para mejorar ambientalmente el cerco perimetral de la planta de tratamiento, ubicada sobre la parte baja de la microcuenca la Genara, se sembraran 4 plantas por metro lineal en hoyos de 0.15*0.15 metros, se adicionaran 0.75 gramos de 15-15-15, las plantas serán provenientes de un vivero certificado que no presenten problemas fitosanitarios como pudrición del tallo o cuello de ganso, una vez se vayan a sembrar se tendrá cuidado de no dañar el terrón de tierra y se apisonara manualmente para evitar las bolsas de aire. Coordenadas cerco vivo: 6.15.58 -75.14.40 Altura 2.048.	ML	300	$ 11.500	$ 3.450.000	$3.450.000	$0
7	**Jornada de erradicación de Ojo de Poeta (Thurbengia alata) en microcuenca:** Se realizará una jornada para la erradicación de Ojo de poeta (Thurbengia alata) en la microcuenca La Genara, se tendrán 20 jornales, se brindará especial prioridad en la erradicación de esta especie en las zonas bajas y medias de las microcuencas. Esta actividad incluye: Mano de obra no calificada, herramienta menor (machetes, azadones, rastrillos, costales), cal hidratada. En total se hará una intervención en 0,5 Ha. Se brindará refrigerio a los participantes, se recogerá listado de asistencia y tendrá una duración de 8 horas.	Jornada	1	$ 2.146.932	$ 2.146.932	$2.146.932	$0

8	**Clausura del convenio:** Se realizará la clausura del convenio con la vereda Palmira, donde la comunidad, La Alcaldía y Cornare tendrán la oportunidad de conocer los resultados del proyecto. Esta clausura estará a cargo de la Junta de Acción Comunal de la vereda Palmira con apoyo del técnico encargado de la administración, se recogerá listado de asistencia y refrigerio para los participantes.	Evento	1	$920.000	$ 920.000	$920.000	$0
9	**Poster para difusión del proyecto:** El Poster se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas de cornare, Se permitirá un poster en polietileno calibre 20 medidas 60 X 80 cm, se colocará en la pared de la tienda en el sector la Y.	UND	1	$ 180.000	$ 180.000	$180.000	
10	Mano de obra No calificada -Aporte en servicios JAC	Jornal	98	$80.000	$7.840.000	$0	$7.840.000
	VALOR TOTAL – INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEMÁS DEDUCCIONES DE LEY				$ 34.941.119	$26.877.119	$8.064.000

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y/O APORTES:

Entidad	Aporte
Municipio	$3,877,593
Cornare	$22,999,526
Aporte Solidario	$8.064.000
Total	**$34.941.119**

- Cornare, realiza un aporte económico en dinero de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($22,999,526).**

- El municipio, realiza un aporte económico en dinero de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3,877,593).**

- La Junta de Acción Comunal realiza aportes en servicios y mano de obra no calificada, por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($8,064,000).**

4.4. Obligaciones Específicas del Solidario (Pueden variar de acuerdo a las especificaciones)

1. Realizar la socialización del proyecto PRISER, siembra de 1.100 árboles nativos en cuenca de importancia estratégica, realizar 2 talleres educativos ambientales, adecuar 518 ML de cerco protector en la microcuenca del Acueducto Palmira - Marial, realizar la siembra de 300 ML de material vegetal ornamental (cerco vivo), realizar una jornada de erradicación de la planta invasora ojo de poeta (Thurbengia alata), instalar un poster para la socialización del proyecto y realizar la clausura del proyecto.

2. Ejecutar el objeto del convenio acorde a la propuesta y a la ficha técnica, documentos que hacen parte integral del convenio.

3. Desplazar por cuenta propia hasta cada sitio de la vereda Palestina los materiales necesarios para la ejecución del convenio.

4. Utilizar para la obra materiales de calidad, los cuales permitan cumplir con la resistencia requerida.

5. Disponer adecuadamente de los residuos resultantes de la obra en sitios legalmente autorizados.

6. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del convenio, elaborar los informes relacionados con la ejecución, presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa.

7. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos que sean asignados para el desarrollo del proyecto, incluyendo el aporte en especie **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.064.000)** Representados en mano de obra No calificada y servicios como es la socialización del proyecto.

8. Hacer entrega en debida forma a la Administración de los procesos, bienes, servicios y/o productos a su cargo en los tiempos previstos en el Convenio y al finalizar éste.

9. Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del Convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Convenio, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

10. Las demás que demande la naturaleza de este proceso y que sean de resorte del Asociado.

Parágrafo: En desarrollo de estas obligaciones, el Solidario entregará al Supervisor un informe de cumplimiento sobre la entrega de servicios y productos, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio, sea medible y cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

4.5. Obligaciones Generales del Solidario

1. Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones, actuando siempre con lealtad y buena fe.

2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea requerido

3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada.

4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes; así mismo entregar al personal los elementos de protección personal a quienes ejecuten las obras

5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo y en caso de presentarse cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio informar al supervisor del mismo, incluyendo cualquier situación que implique cambios en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que afecten el desarrollo del objeto del convenio

4.6. Obligaciones del Municipio de El Peñol:

1. 1. Realizar el aporte de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($26.877.119),** la cual está representada entre la suma de los aportes del municipio y Cornare.

2. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, suministrando al Solidario toda la información y el acompañamiento requeridos para cumplir con el objeto de lo convenido.

3. Programar los comités técnicos y/o reuniones necesarias para el seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio, solicitando al SOLIDARIO los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo.

4. Realizar oportunamente el pago de los aportes, siempre que el Solidario acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello; así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al convenio.

5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las actividades, incluyendo las modificaciones que se requieran, la oportuna liquidación del convenio y el reporte de los documentos que conforman el expediente en las respectivas plataformas.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio a celebrar corresponde a los establecidos en el Numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3 y parágrafo 4 del art 3 de la ley 1551 de 2012

"Parágrafo 3" Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

"Parágrafo 4" Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 ley 1551 de 2012 numeral 16:

(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. (...)

ART. 95 LEY 2166 DEL 2021 *"Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

6. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO - CÓDIGOS UNSPSC:
http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación y afines:

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto
10000000 Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	10170000 Fertilizantes y nutrientes para las plantas	10171500 Abonos orgánicos y nutrientes para plantas	10171504 Abono
27000000 Herramientas y maquinaria general	27110000 Herramientas de mano	27112800 Conexiones de herramientas y accesorios	27112811 Arboles
86000000 Servicios educativos y de formación	86100000 Formación profesional	86101500 Servicios de entrenamiento en agricultura y silvicultura y otros recursos naturales	86101508 Servicios de formación profesional ambiental

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

No. CDP	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Objeto del CDP	Valor
135 de enero de 2025	23202020091304	Fomento de la educación ambiental como eje de transformación en el territorio	PROMOVER EL CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA LA GENARA EN LA VEREDA PALMIRA A TRAVES DE ACTIVIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL BAJO METODOLOGIA PRISER EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-560-2024	$3.877.593
	2320202009200202	Convenio CORNARE # 560-2024 Priser Palmira.		$22.999.526
TOTAL				$26.877.119

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación y el objeto del convenio a suscribir.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – ANÁLISIS DEL SECTOR.

ANÁLISIS TÉCNICO.

De acuerdo a las actividades que se van a desarrollar, se establece que la Junta de Acción Comunal Palmira, está en la capacidad de realizar las actividades enmarcadas en la ficha técnica del presente proceso, cuentan con la mano de obra calificada y no calificada para realizar las actividades que buscan mitigar los impactos negativos al medio ambiente, previo diagnóstico elaborado por la secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio.

ANÁLISIS FINANCIERO.

El Municipio de El Peñol ha evaluado el sector, desde la información primaria disponible, que se logra a través de los sistemas de información pública, caso concreto el SECOP y Gestión Transparente, igualmente ha valorado y analizado en el orden municipal y departamental, esto es, obtener información relevante para adoptar la decisión contractual, que sin desconocer el Ordenamiento Jurídico permitan la contratación que se justifica, así se requiere que la entidad con quien se contrata, acredite idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual, situación que se cumple con las Juntas de Acción Comunal.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

Las juntas de acciones comunales serán prioritarias en ejecutar este tipo de actividades ambientales que se enmarcan en la siembra de especies nativas, instalación de cerco protector, jornadas de para la erradicación de especies invasoras ´ojo de poeta (Thurbengia alata), embellecimiento ambiental del entorno, entre otras, máxime cuando estos procesos se encuentran dentro de su vereda de influencia donde ellas tienen su radio de acción, conocen el terreno, y su ubicación, muchas veces son quienes presentan la necesidad del objeto de contratación, además de contar con la experiencia en este tipo de actividades enmarcadas en el componente ambiental, que contiene por lo menos una actividad de obra pública.

TENDENCIAS DE LA DEMANDA:

Los servicios, que la administración municipal de El Peñol busca obtener cada día van en aumento, en este caso; debido a que el calentamiento global es una realidad mundial, ya se ha advertido en los diferentes encuentros realizados entre mandatarios mundiales, la necesidad urgente de emprender acciones de adaptación y mitigación al cambio climático; por lo que adelantar este tipo de convenios permiten concientizar a las comunidades beneficiarias acerca de la responsabilidad con el medio ambiente, a la vez que se ejecutan una serie de actividades que aportan a la reducción de los Gases de Efecto Invernadero – GEI en el país

RELACIÓN DE PROCESOS SIMILARES

Número del Proceso	Objeto	Entidad Territorial	Valor	Plazo
COS 012-2022	Establecimiento de cobertura vegetal mediante la siembra de semilla de brachiaria decumbenes en el talud intervenido en la vereda la magdalena del Municipio de El Peñol para disminuir riesgo de derrumbes por infiltraciones de agua".	JAC PALMIRA	$37.457.314	Seis (06) meses
COS-051-2023	PROMOVER ACTIVIDADES PARA LA EDUCACION AMBIENTAL Y LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA EL MARIAL BAJO METODOLOGIA PRISER EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL FASE 2"	JAC PALMIRA	$34.299.931	Seis (06) meses

Contratación histórica de la Entidad en Contratación Directa

Número del Proceso	Objeto	Entidad Territorial	Cuantía
COS-037-2023	Aunar esfuerzos administrativos, logísticos, técnicos, financieros y operativos, entre el Municipio de El Peñol y la Junta de Acción Comunal de La Vereda El Morro para ejecutar la construcción y adecuación de la placa polideportiva	Municipio de El Peñol	$86.537.014
COS-076-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos, y humanos para el mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos de los barrios sector uno, sector tres y vereda horizontes del Municipio de El Penol, Antioquia	Municipio de El Peñol	$48.188.740

9. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($34.941.119)** incluidas retenciones y demás deducciones a las que haya lugar. Lo anterior mediante los siguientes aportes:

El origen de los recursos proviene de los siguientes aportes:

Aporte MUNICIPIO y CORNARE en dinero: La suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($26.877.119).

APORTE SOLIDARIO: OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.064.000) Representados en mano de obra No calificada y servicios entre otros la socialización del proyecto.

10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

10.1. PLAZO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL SOLIDARIO se obliga a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto del convenio, es de dos (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en el evento que aplique. sin superar el plazo estipulado en el acta de inicio firmada por Cornare y El Municipio, la cual es 02 de mayo de 2025.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Vereda Palmira del Municipio de El Peñol, Antioquia.

10.3. FORMA DE PAGO.

Para el desembolso de este recurso se deberá dar inicio al convenio, EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL cancelará al SOLIDARIO el valor presente convenio mediante acta de avance de obra, evidencias e informes que aseguren el cumplimento de las actividades, previo visto bueno de la supervisión del convenio aceptando todos los servicios a entera satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, facturación electrónica, el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás soportes necesarios.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

- El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

- De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- En el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

- El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,

moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

- El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

- Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

- El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al convenio de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

- El parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

- El parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

- De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

- El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

- En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

- De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

- El OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 907 del 23/10/1969, otorgada por el Ministerio del interior, la cual se encuentra vigente.

- ***Decreto 092 de 2017*** *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".*

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

12.1. Perfil e idoneidad del solidario.

Perfil e idoneidad del solidario.

- Acreditar la calidad de organismo de acción comunal de primer o segundo grado.
- Estar previamente reconocida como tal, ante organismos competentes.
- El solidario deberá acreditar experiencia general en la ejecución de al menos un contrato o convenio en proyectos ambientales.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE CONTROL
No ejecución del convenio	Improbable	100% al Solidario	Desde la entidad se verificará que se cumpla a través de los informes de seguimiento y se transfiere el riesgo con expedición de garantía
No conformidad en calidad de los elementos y/o servicios convenidos	Controlable	100% al Solidario	Se aplicarán encuestas de satisfacción y los resultados se incluirán en los informes de supervisión
Exigencias legales en cuanto a pagos de salarios y	Media	100% al Solidario	Seguimiento por parte del supervisor a los tiempos de entrega

prestaciones sociales que deberá asumir el Solidario.			y se transfiere el riesgo con expedición de garantía

Esta información se complementa con el anexo 1.3. matriz de riesgos en pliego tipo

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, en la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirla o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, para transparencia de la contratación y la ejecución de las actividades planteadas, el objeto, la forma de pago, la naturaleza y el tiempo de ejecución del convenio. El municipio de El Peñol, considera necesario exigir el cumplimiento de las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte (20%) del valor del convenio	Igual al plazo del convenio y seis (6) meses más

Nota 1: No se hace exigible la garantía de estabilidad porque la ejecución de las obras incorpora aspectos artesanales y/o manuales

Nota 2: Se deberá incluir como beneficiario a Cornare.

15. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.

El presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano en los términos del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015.

16. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS:

El proponente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como:

El valor que ocasione la constitución de garantías, si a ello hubiera lugar, así como las deducciones, retenciones y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes:

DEDUCCIONES	PORCENTAJES
Estampilla Pro Deporte	1.5%
Fondo de seguridad	5%

NOTA: La Contribución Especial del 5%, se aplica cuando son contratos de obra pública o sobre los ítems relacionados con obra pública.

14. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El seguimiento y control de la ejecución del convenio resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan anual de supervisión e interventoría, así: La supervisión y/o interventoría será designado por la Alcaldesa Municipal de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría de la entidad.

PARÁGRAFO: El supervisor del convenio, podrá realizar, traslados presupuestales, entre rubros, modificar o incrementar actividades o suministros, siempre y cuando sean inherentes al objeto contractual y el valor o plazo del convenio no sea incrementado, todo esto de conformidad con la ley y norma aplicable.

16. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se diligencia registro F-ABS-07 "DOCUMENTOS PARA CONTRATOS PERSONA JURIDICA", con fecha de verificación del 11 de febrero 2025.

SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA
Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Funcionario / Contratista	*Nombre*	*Firma*
Proyectado por	*Juan Carlos Giraldo – Técnico Administrativo*	
Revisado por	*Inés Elena Montoya – Asesora Jurídica*	
Revisado por	*Secretaria General y de Gobierno-Rosmira Murillo Henao*	
Revisado por	*Secretaria de Hacienda - Olga Lucia Gallo Cardona*	
Aprobado por	*Sandra Arelis Duque Velásquez - alcaldesa Municipal*	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		

El presente proceso fue revisado y aprobado en comité de contratación según la siguiente acta:

Acta N° 12	Fecha: 11 de febrero 2025